

23467 *ENTRADA en vigor del Canje de Notas de fechas 21 y 27 de diciembre de 2001, entre el Reino de España y la República de Colombia, sobre gratuidad de visados, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 26 de marzo de 2002.*

El Canje de Notas de fechas 21 y 27 de diciembre de 2001, entre el Reino de España y la República de Colombia, sobre gratuidad de visados, entró en vigor, según se establece en sus textos, el 11 de noviembre de 2002, fecha en la que España comunicó el cumplimiento de sus requisitos internos.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de 26 de marzo de 2002.

Madrid, 19 de noviembre de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

23468 *PROTOCOLO adicional entre el Reino de España y la República de Honduras modificando el Tratado de Doble Nacionalidad de 15 de junio de 1966, hecho «ad referendum» en Tegucigalpa el 13 de noviembre de 1999.*

PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS MODIFICANDO EL TRATADO DE DOBLE NACIONALIDAD DE 15 DE JUNIO DE 1966

El Reino de España y la República de Honduras;
Guiados por el deseo de revisar determinadas disposiciones del Tratado de Doble Nacionalidad entre el Reino de España y la República de Honduras de 15 de junio de 1966;

Considerando que es necesario adaptarlo a las nuevas situaciones que se han producido;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Tratado,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1.

A los fines del presente Protocolo:

a) «Tratado» significa el Tratado de Doble Nacionalidad entre el Reino de España y la República de Honduras, firmado en Tegucigalpa el 15 de junio de 1966.

b) Los demás términos tendrán el significado que les atribuye el Tratado.

Artículo 2.

Los españoles y hondureños que se hayan acogido o se acojan en lo sucesivo a las disposiciones del Tratado, quedarán sometidos a la jurisdicción y a la legislación del país que otorga la nueva nacionalidad para todos los actos que sean susceptibles de producir efectos jurídicos directos en él. En todo lo que no sea incompatible con la presente disposición, se aplicará también a estas personas la legislación de su nacionalidad primitiva.

Artículo 3.

Las personas beneficiadas por el Tratado tienen el derecho de obtener y renovar sus pasaportes y demás documentos de identificación en cualquiera de los dos países o en ambos al mismo tiempo.

Artículo 4.

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a aquel en el que ambas Partes se comuniquen que se han cumplido los trámites internos previstos en la legislación de ambos países y tendrá la misma vigencia que el Tratado del que forma parte.

Suscrito en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en cuatro ejemplares en español, siendo los textos, igualmente, válidos y auténticos.

Por el Reino de España
«A. R.»,
Fernando María Villalonga Campos,
Secretario de Estado
para la Cooperación
Internacional y para Iberoamérica

Por la República
de Honduras,
Roberto Flores Bermúdez,
Secretario de Estado
en el Despacho de Relaciones
Exteriores

El presente Protocolo, según se establece en su artículo 4, entrará en vigor el 1 de diciembre de 2002, primer día del segundo mes siguiente a aquél en que se produjo la última notificación entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos trámites legales internos.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 12 de noviembre de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

23469 *REAL DECRETO 1218/2002, de 22 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias y se crea la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas de los Edificios.*

El Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE, se aprobó por Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio.

La reestructuración de los Departamentos ministeriales, con la desaparición del Ministerio de Industria y Energía, de conformidad con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, y el establecimiento de la estructura orgánica de los Ministerios de Economía y de Ciencia y Tecnología dispuesta en los Reales Decretos 689/2000 y 696/2000, de 12 de mayo, respectivamente, hacen necesario modificar la composición de la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas de los Edificios, creada por el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio.

Asimismo, se modifican por el presente Real Decreto distintas instrucciones técnicas complementarias (ITE), atendiendo a las propuestas de fabricantes y usuarios, y tomando en consideración los nuevos avances tecnológicos.

En la tramitación de este Real Decreto se ha cumplido el procedimiento de información, en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, establecido